

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por el señor **JAVIER ARMANDO VELEZ GARCIA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, atendiendo a que en fecha 15 de noviembre de 2022, la apoderada de la parte demandante presentó escrito de subsanación, el Despacho repondrá el auto de fecha 17 de enero de 2022 que dispuso rechazar la demanda. Así, subsanados los requisitos exigidos por auto del 3 de noviembre de 2022, cumpliéndose con los del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **REPONER** el auto a 17 de enero de 2022 que rechazó la demanda y, en su lugar, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de la referencia, promovida por el señor **JAVIER ARMANDO VELEZ GARCIA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte demandante que el despacho **NOTIFICARÁ** personalmente el presente auto admisorio al Doctor **JAIME DUSSAN CALDERÓN** o por quien haga sus veces en calidad de representante legal de **COLPENSIONES**, de conformidad con el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso, para que previa entrega de copia auténtica del presente auto y del libelo demandatorio, proceda a la contestación a más tardar dentro de la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas y sentencia judicial, la cual se realizará el día **CINCO (5) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (1:30 PM)**, de conformidad con las reglas del procedimiento ordinario de única instancia, contenido en los artículos 70, 71 y 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. Se advierte a las partes que dicha diligencia se realizará de

forma virtual, se decretarán y practicarán todas las pruebas, y se dictará Sentencia. La audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma de LifeSize y el link para acceder a la misma será enviado al correo electrónico de las partes días previos a su celebración.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a la **PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL**, Dra. **MARLENY ESNEDA PEREZ PRECIADO**, para lo de su competencia y **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme a lo señalado en el inciso penúltimo del Artículo 612 del Código General del Proceso en concordancia con el Artículo 41 del C.P.T. y la S.S. modificado por la Ley 712 de 2001, Art.20. Numeral E. Parágrafo.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva a dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas con la demanda que se encuentren en su poder. De no ser atendida esta prescriptiva, se entenderá como indicio grave en su contra, en los términos del parágrafo de la norma señala.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada **DIANA ALEXANDRA MORALES BUILES**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 147.980 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del poder conferido asuma la representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Que el presente auto se notifica a las partes por anotación en estados Nro. **006**, fijado el **24** de **enero** de **2023** a las 8:00 a.m., publicados en el sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/>

GLORIA CRISTINA ANAYA MARZOLA
Secretaria.

Firmado Por:

Diego Alejandro Peláez Sánchez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 006

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e14d5680d3b7d50b6668f73cba4bb7f5738d27b47e00fd091e87f2666f1ed12**

Documento generado en 23/01/2023 05:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>